



Ciudad Presidente Stroessner - Paraguay

POR LA QUE SE ESTABLECEN NORMAS RELATIVAS AL USUFRUCTO, CONSERVACION Y CUIDADO DE CEMENTERIOS.

VISTA: La necesidad de ordenar todo lo referente a la construcción - de panteones, columbarios y otros tipos de tumbas, como así - mismo lo referente a inhumaciones en el cementerio Municipal.

CONSIDERANDO: que el Art. 55º, Inc 13 de la Ley 222/54 Orgánica Municipal, faculta a la Municipalidad a establecer normas relativas a construcción, conservación y cuidado de los cementerios.

LA HONORABLE JUNTA MUNICIPAL DE CIUDAD PRESIDENTE STROESSNER

Reunida en Concejo

ORDENA:

Art.1º.-El terreno del cementerio estará dividido en cuatro sectores.
a) Sector uno, para construcción de panteones. b) Sector dos, Sector tres, para fosas comunes o tumbas bajo tierra. c) Sector 4, para construcción de columbarios, tumbas con bevedas, tumbas para menores de nueve años y tumbas para difuntos de otros credos.

Art.2º.-El D.E. Municipal, dispondrá por intermedio del Dpto. técnico correspondiente, el parcelamiento de los sectores establecidos en el Art. 1º de ésta Ordenanza, en Lotes con Calles peatonales y Calles que dividan los sectores.

Art.3º.-Los interesados en adquirir Lotes en el cementerio Municipal, deberán presentar a la Intendencia Municipal, una solicitud en Sellado Municipal, habilitado para éste efecto.

Art.4º.-El precio por Lote de metros cuadrados cedidos en el cementerio Municipal, el D.E. Municipal establecerá de acuerdo a lo previsto en la Ley 620/76, así mismo éste D.E. se registrará por la Ley citada precedentemente, para el cobro de las tasas anuales por limpieza y mantenimiento del cementerio, previa aprobación de dichos Canones por la Honorable Junta Municipal.

Art.5º.-La Municipalidad otorgará al Comprador, o Compradores de Lotes en el cementerio Municipal, un título que lo acredite como tal, en un formulario especial preparado por la Municipalidad, previo pago del precio establecido.

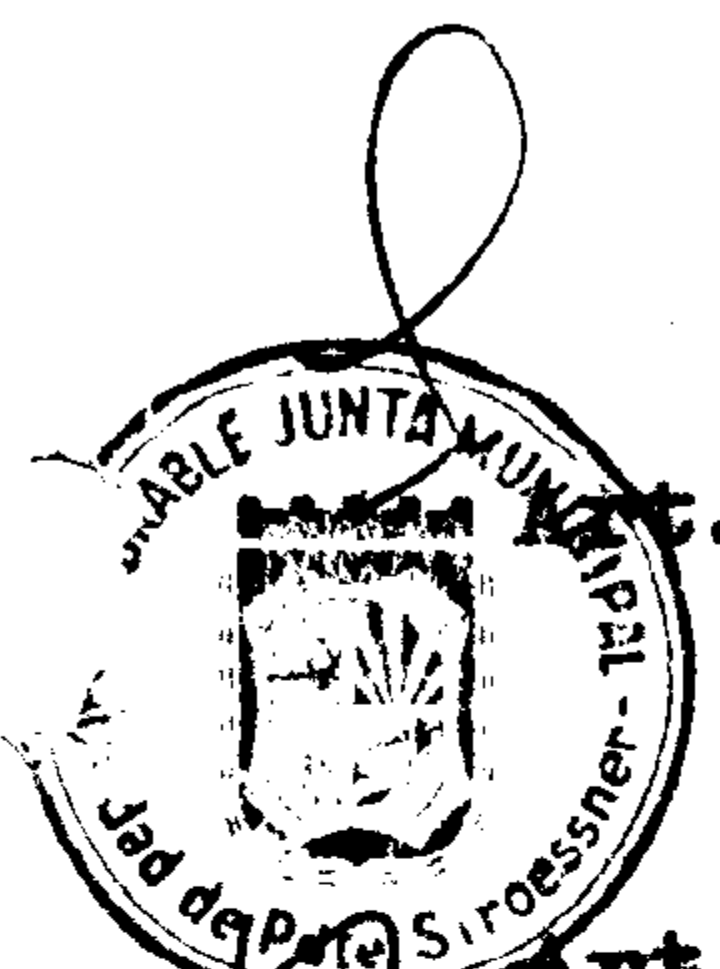
Art.6º.-Si en un periodo de cinco años, se ha dejado de pagar las tasas por mantenimiento y limpieza del cementerio, la Municipalidad tomará las medidas del caso, para rehabilitar el Lote al Patrimonio Municipal y sin derecho a reclamo de parte del responsable infractor.

Art.7º.-El comprador de Lote en el Cementerio Municipal, no podrá transferir su derecho, sin previa autorización Municipal.

Art.8º.-La posesión de Lotes en el Cementerio Municipal, subsistirá por todo el tiempo de habilitación del Cementerio y caducará con la clausura definitiva del mismo por la Municipalidad.

Art.9º.-No se podrá hacer ninguna obra, construcción, remoción o ampliación, sin previo permiso de la Municipalidad y de haber pagado los impuestos y tasas Municipales correspondientes.

Art.10º.-Para construir panteones, columbarios, y tumbas con bevedas se presentará a la Municipalidad, el plano correspondiente en cinco copias y con las especificaciones técnicas correspondientes y demas detalles que hacen a la obra. El Dpto. técnico correspondiente cuidará las medidas y otros aspectos que guarden relación a las normas establecidas.....//..





//...//

Ciudad Residente Prossner - Paraguay

en la ordenanza sobre construcciones.

Art. 112.-Los materiales de construcción para las obras citadas en el Art. 102, de ésta Ordenanza, no podrán ser depositados en las Calles del Cementerio. Los constructores deberán ocupar con los materiales a ser usados, los sitios baldíos más próximos al sitio de la construcción y la cantidad de los mismos no podrá ser mayor a la necesaria, Así mismo queda prohibido terminantemente, depositar escombros, tierra, etc. - que hayan sobrado en la obra, los mismos deberán ser retirados inmediatamente, en caso de abandono de los mismos, serán retirados por la Municipalidad, que aplicará el cobro correspondiente al propietario de la obra o al constructor, habilitado por la Municipalidad, que hubiere intervenido en la construcción.

Art. 122.-Las fosas comunes o tumbas bajo tierra, tendrá una profundidad mínima de un metro y el D.E. Municipal dispondrá por intermedio de su Dpto. Técnico correspondiente, la padronización de las cruces de las tumbas citadas en éste Art.

Art. 132.-Toda inhumación dentro del cementerio se efectuará previa a la presentación de la orden de inhumación expedida por el Dpto. Correspondiente del D.E. Municipal, dirigida al Administrador del cementerio y en donde constará todos los datos necesarios a ser anotados en un libro especial a cargo de la Administración y que constará del sgte. Registro: a)- Sector número. b) Lote número. c) Dimensión y lindero del Lote. d) Nombre y apellido completo del difunto. e) Nacionalidad. f) Edad. G) Estado Civil. h) Fecha de Fallecimiento. - i) Consecuencia del estado Civil de las personas y del fallecimiento según certificado médico y del Registro Civil de las personas. j) Nombre y apellido completo del responsable a pagar las tasas Municipales. k) Domicilio legal del responsable. l) Título de propiedad N.º. m) Orden de inhumación N.º. n) Boleta de pago de tasas por limpieza y mantenimiento N.º. o) Columbario y Nicho N.º. p) Orden de traslado N.º. q) Observación.

Art. 142.-En ningún caso será permitido la inhumación de cadáveres, - tanto en fosa común como en panteones, sin que esté encerrado en un cajón.

Art. 152.-Dentro de los panteones, los cajones incluso con ferros de cinc, serán depositados dentro de nichos que serán construidos en proporción a la medida regular de un cajón.

Art. 162.-Podrá autorizarse el traslado de cadáveres inhumados en panteones, columbarios, tumbas con bóvedas, fosas comunes, de un cementerio a otro y/o dentro del mismo, de una tumba a otra ya sea dentro de una cajón o urna, toda vez que el o los interesados presenten los sgtes. recaudos al D.E. Municipal, a) Permiso otorgado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. b) Autorización del apoderado o dueño del Panteón, nicho de columbario, tumba con bóveda o fosa común o en su defecto el título otorgado por la Municipalidad. c) Comprobante de estar al día en el pago de las tasas Municipales correspondiente a limpieza y mantenimiento de columbario. d) Acreditar fehacientemente ser conyugue superstite o descendiente heredero, en este caso se necesita la autorización de la mayoría que viven dentro del distrito Municipal, en caso de que existan. En todo caso, el grado de parentesco más próximo excluye a los demás.///.....



Honorable Junta Municipal

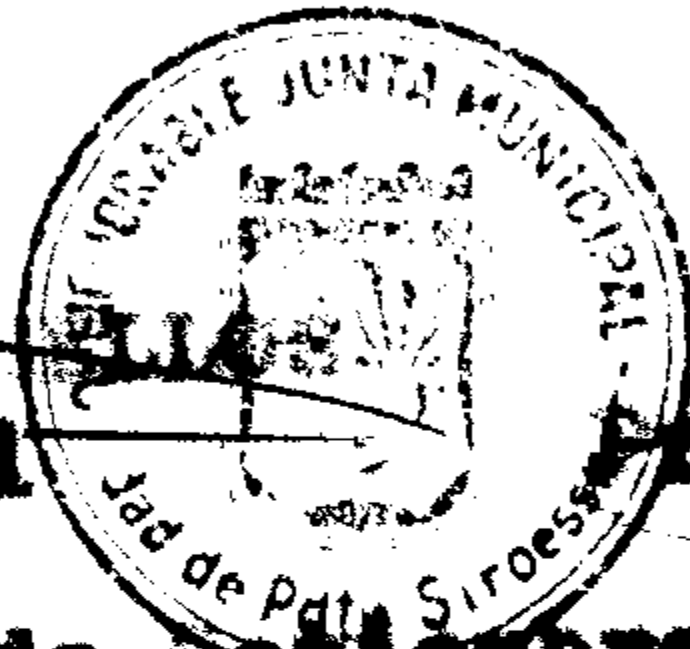


////.....////

Ciudad Presidente Stroessner - Paraguay

- Art. 179.** - Exímase del correspondiente permiso Municipal, la simple colocación de cajón o urna de un mismo panteón, nicho de columnario, tumba con bóveda, siempre que los cajones o urnas no sean abiertos para ese fin.
- Art. 182.** - El D.E. Municipal podrá proveer a la inhumación de los cadáveres de insolventes y correr con la inscripción de las defunciones correspondientes, para llenar los recaudos, además exonerar los impuestos y tasas correspondientes. Para estos casos deberá contar con el certificado de insolvencia expedido por el Juez competente, quién expedirá el certificado habiendo comprobado fehacientemente el caso.
- Art. 192.** - No se podrá colocar dentro o fuera de los panteones, nichos sobre las tumbas con bóvedas o fosas comunes, objetos o cosas que afecten la dignidad y las buenas costumbres, ni tampoco se podrá hacer con fines de menoscabar el buen nombre de la Nación, de sus Heroes o autoridades.
- Art. 202.** - Queda prohibida la venta de víveres y bebidas dentro del cementerio. Solo se admitirá la venta de víveres y refrescos a cincuenta metros de los muros del cementerio.
- Art. 212.** - Los interesados a vender víveres y refrescos a los costados de los muros del cementerio, se munirán del permiso y patente Municipal correspondiente.
- Art. 222.** - Elévase en tres ejemplares al Ministerio del Interior, de acuerdo a lo previsto en los Arts. 114 de la Ley Nº 222/54 - Orgánica Municipal.
- Art. 232.** - Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése amplia difusión. Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Junta Municipal de Ciudad Presidente Stroessner, a los siete días del mes de Setiembre del año un mil novecientos ochenta y cuatro.


DR. OSCAR CRUZAR VASCONCELLOS
Secretario Municipal




JUAN E. FERREIRA
Presidente de la H.J.M.

Ciudad Presidente Stroessner, 8 de Setiembre de 1.984.
Téngase por ordenanza y cumplido archívese.


DR. OSCAR CRUZAR VASCONCELLOS
Secretario Municipal


CARLOS BARRETO BARUBPI
Intendente Municipal